



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

NOMBRE DEL ALUMNO: Paola Berenice Ortiz García

TEMA: normas constitucionales, administrativas y civiles de implicación en la ética profesional de enfermería

PARCIAL: segundo

MATERIA: Legislación en salud y enfermería

NOMBRE DEL PROFESOR: Lic. Ramiro Roblero

LICENCIATURA: Enfermería

CUATRIMESTRE: 8vo

**NORMAS CONSTITUCIONALES,
ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE
IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA
PROFESIONAL DE ENFERMERÍA**

**LOS PROFESIONALES
EN ENFERMERÍA**

son titulares de
derechos
fundamentales o
constitucionales

en virtud de los
cuales alcanzan
esa formación
profesional

y el
ejercicio
posterior de
la misma.

En virtud del
derecho
fundamental a la
libre elección de
profesión y oficio,

a persona escoge
de forma
autónoma y libre la
profesión acorde a
su vocación.

**LA IMPORTANCIA DE
DISTINGUIR ENTRE
RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL
OBJETIVA Y SUBJETIVA**

En este punto se debe
distinguir la
responsabilidad
objetiva patrimonial
de la administración

de la responsabilidad
subjctiva del servidor
público o en su caso,
del profesional en
actividad privada

En efecto, el
funcionario solo
responde
patrimonialmente

por los daños
provocados con dolo
(intencionalidad de
causar el daño) o
culpa grave

la Ley General de la
Administración
Pública excluye los
daños producidos
cuando ha mediado
culpa leve

**LA RESPONSABILIDAD
OBJETIVA DE LA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

se puede decir que la
Administración
Pública responde
siempre que el daño le
sea imputable

y se trate de un daño
efectivo, evaluable
económicamente,
individualizable

Para que la responsabilidad
subsista, al menos uno de
los sujetos productores del
daño tiene que ser la
Administración Pública.

La lesión, según la teoría de
la responsabilidad objetiva,
se encuentra totalmente
desligada del concepto de
falta, como sí lo está en la
responsabilidad subjetiva.

**LA RESPONSABILIDAD
SUBJETIVA
PATRIMONIAL DE LOS
FUNCIONARIOS**

Todas las personas
físicas y jurídicas
privadas, como regla
general.

responden
subjctivamente por los
daños causados con
su comportamiento

La responsabilidad
subjetiva o personal
puede ser penal,
administrativa o
disciplinaria.

En este punto se
tratará sólo un tipo de
responsabilidad
subjetiva, la
patrimonial o civil.

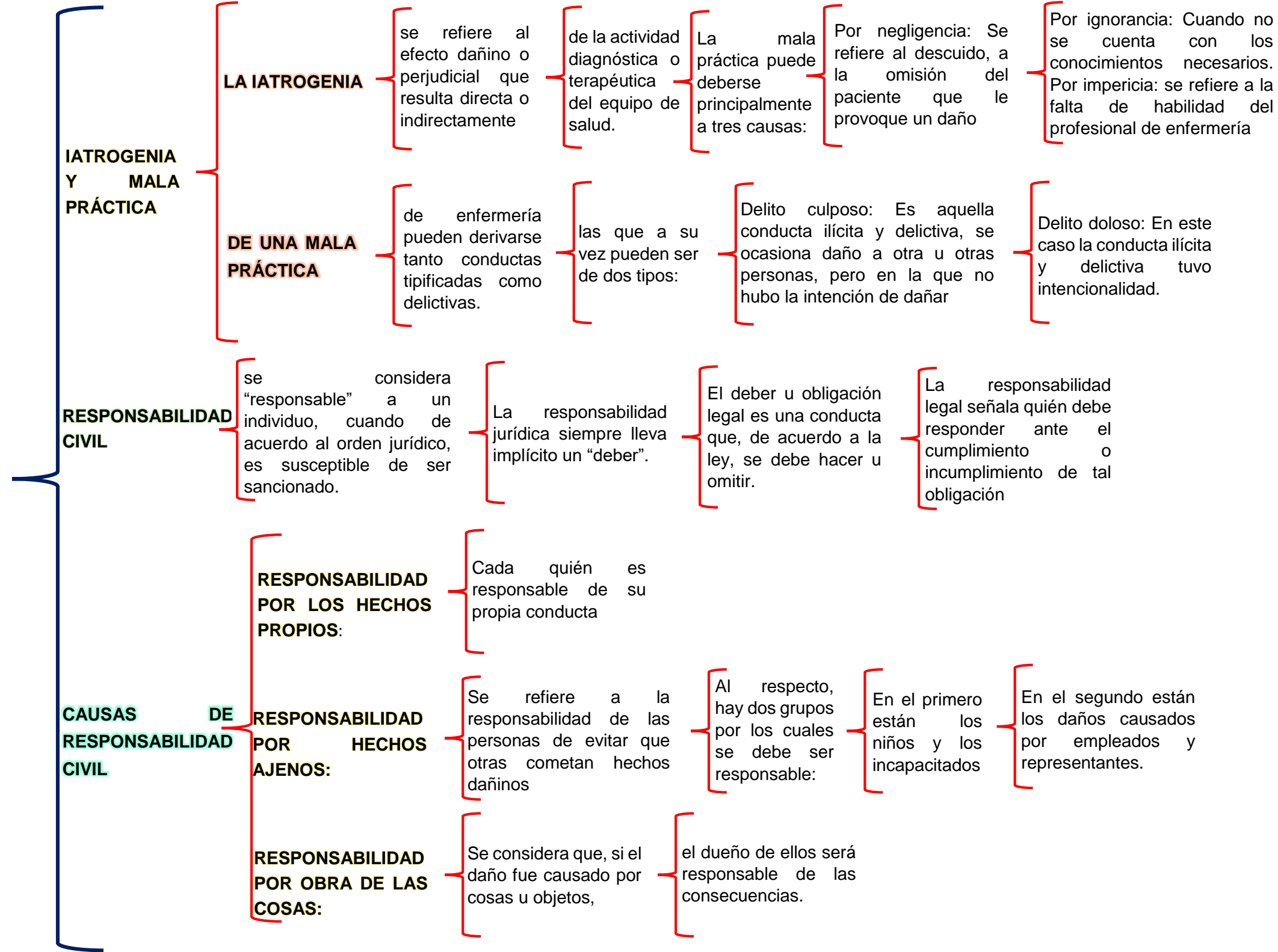
**RESPONSABILIDAD
PENAL DE LOS
PROFESIONALES EN
ENFERMERÍA**

La
responsabilidad
penal es
imputable
exclusivamente

al funcionario
público, nunca
a la
administración
o ente público

Solo se le puede
imputar
responsabilidad
patrimonial por
los daños

que cause con su
funcionamiento normal,
anormal, legítimo, ilegítimo,
con las salvedades que
establece la Ley



IATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

LA IATROGENIA

se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente

de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

La mala práctica puede deberse principalmente a tres causas:

Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión del paciente que le provoque un daño

Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios.
Por impericia: se refiere a la falta de habilidad del profesional de enfermería

DE UNA MALA PRÁCTICA

de enfermería pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas.

las que a su vez pueden ser de dos tipos:

Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva, se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar

Delito doloso: En este caso la conducta ilícita y delictiva tuvo intencionalidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL

se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado.

La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un "deber".

El deber u obligación legal es una conducta que, de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir.

La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación

CAUSAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS PROPIOS:

Cada quién es responsable de su propia conducta

RESPONSABILIDAD POR HECHOS AJENOS:

Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos

Al respecto, hay dos grupos por los cuales se debe ser responsable:

En el primero están los niños y los incapacitados

En el segundo están los daños causados por empleados y representantes.

RESPONSABILIDAD POR OBRA DE LAS COSAS:

Se considera que, si el daño fue causado por cosas u objetos,

el dueño de ellos será responsable de las consecuencias.

RESPONSABILIDAD PENAL

El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir

en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica.

Este tipo de faltas en su mayoría, están establecidas en el Código Penal Federal

y en las leyes reglamentarias, relativas al ejercicio de las profesiones, y en un momento dado,

aunque no haya una legislación específica, pueden aplicarse a la enfermería

casos legales que puede involucrarse el profesional de enfermería

Revelación de secretos:

Se trata de una falta grave y se refiere a la revelación de información

de tipo confidencial, confiada a la enfermera (o), por parte del paciente.

Responsabilidad profesional:

Se refiere a la comisión de actos delictivos,

ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional

Falsedad:

Se refiere a la falta de veracidad en el manejo de datos,

información, documentos o al rendir declaraciones ante una autoridad

Usurpación de profesión:

Se aplica a aquellos casos en que sin tener un título y una cédula profesional

para ejercer una profesión reglamentada, se atribuya el carácter de profesionista,

y ofrezca públicamente sus servicios con el objeto de lucrar

Lesiones y homicidio:

Es el punto más delicado y trascendente del trabajo en que el profesional de enfermería puede incurrir.

Puede tipificarse como culposo o doloso, dependiendo de las circunstancias ya mencionadas anteriormente

Aborto:

Es uno de los hechos que se pueden encontrar altamente relacionados con el trabajo de enfermería.

El artículo 331 establece la suspensión del ejercicio profesional por un período de 2 a 5 años, además de otras sanciones.

Abandono de personas:

Se refiere a la no atención de personas incapaces de cuidarse a sí mismas

teniendo obligación de cuidarlos